

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2023-00183-00
Auto # 1558

Santiago de Cali, cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Al revisar la demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **DOLORES SANCHEZ DE SIERRA**, promovida por **ADRIANA PATRICIA CAMACHO MOLINA**, observa el Juzgado que ésta presenta los siguientes defectos:

1. Debe aclarar el hecho cuarto de la demanda, en cuanto debe indicar si se liquidó o no la sociedad conyugal habida entre MIGUEL ANGEL SIERRA PATIÑO y DOLORES SANCHEZ DE SIERRA.
2. No indica la dirección física de la interesada que presenta la demanda, ni de los apoderados.
3. Debe indicar los datos para citación de los interesados, señalados como herederos de la causante, y aclarar la causa para pedir su reconocimiento, pues el mismo depende de la aceptación de la herencia y el otorgamiento de poder.
4. Debe aclarar la calidad en la que pretende ser reconocida la demandante y acreditar la misma por los medios pertinentes. Si se alega la calidad de cesionaria debe acreditarse la cesión con la copia de la escritura pública correspondiente, y la calidad del cedente con la documentación que corresponda.
5. Debe aclarar la relación que se hace de bienes sociales, en la medida en que se afirma que el cónyuge de la causante es fallecido.
6. Los documentos relacionados como anexos deben ser enviados al correo institucional en formato PDF o en otro que permita su clara visualización.
7. Deben aportarse como anexos la copia del folio de registro civil de defunción de la causante, y los demás que pretendan hacerse valer como prueba, fundamentalmente la prueba de la calidad de los intervinientes y la que permita verificar el avalúo de los bienes como manera de determinar la competencia.
8. Debe adjuntarse el poder para promover la demanda.

En razón de lo anterior se,

RESUELVE:

1. Inadmitir la presente demanda.
2. Conceder al actor un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada (artículo 90 del C. G. del P.).

NOTIFIQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ